

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 6 de Diciembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular.

Habiéndose levantado el estado de guerra en todo el Distrito militar de Castilla la Vieja, vuelve mi autoridad á adquirir el pleno uso de las facultades que determinan las leyes.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia. Leon 6 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,  
Conrado Salsona.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas.

DON GUMERSINDO PEREZ FERNANDEZ, JEFE HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL Y GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Leonardo A. Reyero, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Francisco Soto Vega, que lo es de Villafranca del Bierzo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro y otros metales llamada *San Vicente*, sita en término común y particular del pueblo de Castropodame, Ayuntamiento del mismo nombre y pago llamado el flechal y rodera falsa, y linda al E. y N. con monte común, y al S. y O. con arroyo ó reguera de Vandeneacio; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata en que se halla al descubierta el mineral, situada á la distancia de 50 metros del citado arroyo, en direccion al N. E. y á partir siempre de la referida calicata se medirán 70 metros en direccion al S. O. y 340 en direccion al N. E., 150 al S. E. y otros 150 al N. O., quedando así formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene rea-

lizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Noviembre de 1885.

Gumersindo Perez Fernandez.

Hago saber: que por D. Juan José Inza, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *La Vieja Montaña*, sita en término común del pueblo de Caudales, Ayuntamiento de Soto y Amio y pago denominado aveseo, y linda por el N. con fincas particulares al lado de la vega pequeña, por S. y O. terrenos comunes y por el E. fincas particulares; hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada 4 metros al S. del camino que conduce al monte por el valle la lamiella y desde cuyo punto se medirán en direccion N. 50 metros, al S. 350, al O. 100 y el resto al P. hasta completar el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Noviembre de 1885.

Gumersindo Perez Fernandez.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir las renunciaciones presentadas por D. Luciano de Jacomet, vecino de esta ciudad, registrador de las minas de cobre y otros metales llamadas *Maria Cleonata* y *Llermosa*, sitas respectivamente en terreno común del pueblo de Rosales, Ayuntamiento de Campo de la Lanza, declarando francos y registrables los terrenos que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 3 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,  
Conrado Salsona.

# ALTAS Y BAJAS DEL CENSO ELECTORAL

OCURRIDAS EN LAS SECCIONES DEL DISTRITO DE MURIAS DE PAREDES, DURANTE EL CORRIENTE AÑO, QUE SE INSERTAN EN EL PRESENTE NÚMERO A LOS EFECTOS PREVENIDOS EN EL ART. 55 DE LA LEY DE 28 DE DICIEMBRE DE 1878.

## SECCION 1.ª—CABRILLANES.

No hubo altas ni bajas.

## SECCION 2.ª—CAMPO LA LOMA.

*Electores fallecidos.*

D. Miguel Alvarez Bardón..... Contribuyente

## SECCION 3.ª—CARROCERA.

*Electores fallecidos.*

D. Pedro Muñoz Rabanal..... Contribuyente  
 Julián Ramos Alvarez..... idem  
 Fernando Rodriguez y Suarez..... idem  
 Juan Manuel Fernandez..... idem  
 Felipe Posada Vinayo..... idem  
 Francisco Alvarez Fernandez..... idem  
 Romáldo Suarez Fernandez..... idem

*Equivocaciones.*

D. Ángel Gutierrez Martín, es Machín  
 Juan Ferrández Robles, es Robla  
 Bernárdo Alvarez Causeco, es Caruezo

*Capacidades.*

D. Juan Alvarez Camero, es Caruezo  
 Víctor Suarez Morán, es Suarez Viñayo

## SECCION 4.ª—LÁNCARA.

*Electores fallecidos.*

D. Francisco Suarez Fernandez..... Contribuyente  
 Juan Garcia Alvarez..... idem  
 José Miranda Villares..... idem

## SECCION 5.ª—LA MAJÚA.

No hubo altas ni bajas.

## SECCION 6.ª—LAS OMAÑAS.

No hubo altas ni bajas.

## SECCION 7.ª—MURIAS DE PAREDES.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

*Electores fallecidos.*

D. Pedro Quintana Freije..... Contribuyente  
 Vicente Almaraz Garcia..... idem  
 Angel Garcia Sabugo..... idem

*Por haber cambiado de domicilio.*

D. Francisco Alonso Suarez..... Contribuyente

## SECCION 8.ª—PALACIOS DEL SIL.

No hubo altas ni bajas.

## SECCION 9.ª—RIELLO.

No hubo altas ni bajas.

## SECCION 10.—SANTA MARIA DE ORDÁS

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

*Electores fallecidos.*

D. Basilio Alvarez Diez..... Contribuyente  
 Miguel Alvarez Diez..... idem  
 Bonifacio Diez Alvarez..... idem  
 José Fernández Alfonso..... idem  
 Manuel Rodríguez Diez..... idem

## SECCION 11.—SOTO Y AMIO.

*Por haber cambiado de domicilio.*

D. Manuel Alvarez Gonzalez..... Contribuyente

*Electores fallecidos.*

D. Juan Diez Diez..... Contribuyente  
 Francisco Alvarez Fernandez..... idem

*Equivocaciones.*

D. Benito Diez Martinez, es Diez Rodriguez  
 Manuel Diez Guerra, es Diez Güera  
 Benito Perez Hernandez, es Perez Fernandez  
 Antonio Suarez Andrade, es Suarez Andrade  
 José Garcia Suarez, es Suarez Garcia  
 Manuel Perez Causeco, es Perez Caruezo  
 Pablo Nuñez Suarez, es Muñoz Suarez  
 Gregorio Rodriguez Robles, es Rodriguez Robla  
 Manuel Alvarez Garcia, de Garaño, es de Irian  
 Joaquin Diez Diez, de idem, es de Irian  
 Jacinto Fernandez Diez, de idem, es de Irian  
 Manuel Garcia Diez, de idem, es de Irian  
 José Diez Rabanal, de idem, es de Irian  
 Angel Martinez Rabanal, de idem, es de Irian  
 Agustín Mirantes Alvarez, es Mirantes Taladriz  
 Manuel Robles Gomez, es Robla Gomez  
 José Robla Gadañón, de Santovenia, es de Soto y Amio  
 Manuel Gonzalez Rodriguez, es Rodriguez Gonzalez  
 Juan Rodriguez Robles, es Rodriguez Robla  
 Juan Zumalacarreay, es Zumalacarreyni

*Capacidades.*

D. José Garcia Garcia, Ecónomo de Bobia, es Párroco  
 Manuel Garcia Diez, idem de Lago, es Párroco de Santa Maria de Ordás  
 Pedro Posadilla, Ecónomo de Canales, es Párroco de Lago

## SECCION 12.—VEGARIENZA.

No hubo altas ni bajas.

## SECCION 13—VILLABLINO.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

*Por haber cambiado de domicilio.*

D. Manuel Alvarez Marin..... Contribuyente  
 Alejandro Rodriguez..... idem

*Electores fallecidos.*

D. Melchor Carrera Morales..... Contribuyente  
 Joaquin Gonzalez Roson..... idem  
 José Rodriguez Roson..... idem  
 Tomás Alvarez Miranda..... idem

*Equivocaciones.*

D. Gabriel Garcia Lorenzana, es Javier Garcia Lorenzana

## SECCION 14.—PÁRAMO DEL SIL.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

*Electores fallecidos.*

D. Martín Gonzalez Villeta..... Contribuyente  
 José Cachon Garcia..... idem  
 José Gonzalez Porras..... idem

## SECCION 15.—IGUEÑA.

No hubo altas ni bajas.

## SECCION 16.—TORENO.

*Electores fallecidos.*

D. Isidro Rodriguez..... Contribuyente  
 Julian Alvarez..... idem  
 Tiburcio Gonzalez..... idem  
 José Maria Gomez..... idem

Alonso Bara.....	idem
Lázaro Gomez.....	idem
Martin Vueltas.....	idem
Manuel Gomez.....	idem

*Por haber cambiado de domicilio.*

D. Manuel Novoa, Párroco.....	Capacidad
Esteban Gonzalez, idem.....	idem
Feliciano Peña Espinar.....	Contribuyente

## SECCION 17.—CIMANES DEL TEJAR.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

*Por haber perdido legalmente su domicilio.*

D. Francisco Martinez y Martinez.....	Capacidad
---------------------------------------	-----------

*Electores fallecidos.*

D. Domingo Martinez Carrizo.....	Contribuyente
Pedro Diez Garcia.....	idem
Angel Sanchez Roman.....	idem

*Equivocaciones.*

D. Antonio Suarez Alvarez, es Juan Antonio Suarez Alvarez
---

*Capacidades.*

D. Fernando Diez Arias, es Bernardo Diez Arias
Munuel Palomo, no es Párroco de Cimanas, sino que es contribuyente

Son las únicas alteraciones ocurridas en el censo electoral de Diputados á Cortes de este Distrito segun los datos recibidos en esta Comision hasta esta fecha. Murias de Paredes Noviembre 30 de 1885.—El Presidente de la Comision inspectora, Servando G. Cortinas.—El Secretario, Amaro Gutierrez.

D. Emilio Calleja é Insi, Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Capitan General del distrito de Castilla la Vieja.

En cumplimiento de órdenes superiores, y por consecuencia de las difíciles circunstancias que pudieran surgir ante el gravísimo acontecimiento que viste de luto á la Nacion Española, en la noche del 25 de Noviembre fué declarado el estado de guerra en el distrito militar de mi mando.

Autorizado hoy para proceder de la manera que lo estimé oportuno, en cuanto se relacione con el orden público, la sennatez y nobleza del pueblo castellano, que en esta como en todas ocasiones, ha sabido mantenerse á la altura de su gloriosa historia, me aconsejan ciertamente que cese aquel estado, y el distrito entre por completo en el periodo normal que justifica la declaración constitucional de la Regencia.

Al hacerlo, no cumpliría con un deber de lealtad, sino manifestaría la satisfacción con que he visto que durante el estado de guerra, se ha hecho innecesaria medida alguna de represion, y que obró el profundo convencimiento, de que á la confianza que hoy deposito en todas, se habrá de responder, con el patriotismo é hidalguía que tanto valen, para consolidar el orden y prosperidad de las Naciones.

En su consecuencia, y de acuerdo con la autoridad Civil y Judicial,

*Ordeno y mando.*

Art. 1.º Queda levantado el estado de guerra, en todo el distrito militar á mis órdenes.

Art. 2.º Si alguna causa se hubiera incoado por delitos reservados en mi anterior bando á la jurisdiccion militar, pasará desde luego á la

ordinaria, para su continuación y fallo.

Art. 3.º Las autoridades Civiles y Judiciales, volverán al pleno uso de todas las facultades que determinan las leyes.

Valladolid 5 de Diciembre de 1885.—Emilio Calleja.

### AYUNTAMIENTOS.

#### *Alcaldía constitucional de Destriana.*

Que no habiendo presentado varios propietarios y contribuyentes, así vecinos como forasteros sus relaciones juradas de todas las fincas rústicas y urbanas que poseen en este distrito, apesar de la reclamación hecha por el anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia número 49, correspondiente al día 22 de Octubre de 1884, y anuncios fijados en los sitios de costumbre, cumpliendo lo acordado en sesion de hoy por la nueva Junta de amillaramiento que presido, y con objeto de proceder con la oportunidad debida á la rectificación y refundicion del amillaramiento, segun está prevenido por la ley de 18 de Junio, y Reglamento de 30 de Setiembre último; se hace preciso que los propietarios, y contribuyentes, así vecinos como forasteros, que aun no hubiesen presentado las mencionadas relaciones, lo verifiquen en el preciso término de 15 días en la referida Alcaldía, de todas las fincas rústicas y urbanas, que como propias y usufructo posean ó administran dentro del término municipal, con exclusion de colonias, puesto que segun la referida ley y Reglamento, han de desaparecer, y figurar á nombre de sus respectivos propietarios, en la inteligencia que

transcurrido dicho plazo, los que no lo hayan verificado, perderán todo derecho á reclamar contra las apreciaciones de la Junta, además de la multa, que los artículos 14, 160 y siguientes del referido Reglamento imponen, la cual es tambien aplicable á los propietarios que no obstante haberlos presentado contengan omisiones ó ocultaciones en las mismas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados, y despues no aleguen ignorancia.

Dado en la villa de Destriana á 1.º de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Presidenta, Tomás A. Rodan.

#### *Alcaldía constitucional de Barjas.*

Presentadas al Ayuntamiento que tengo el honor de presidir por los respectivos cuentadantes en el día de ayer, las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los años económicos de 1882 á 83 y 1883 á 84, se hallan expuestas al público en la Secretaria del mismo por término de 15 días despues que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante dicho término podrán todos los vecinos entorarse del contenido de las mismas y hacer las reclamaciones y reparos que ocaun convenientes, trascurrido que sea, no serán oídas las que se presenten.

Barjas 30 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, José de Aira.

#### *Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbaljal.*

En este día ha tomado posesion la Junta que ha de entender en la rectificación de los amillaramientos para la derrama de la contribucion territorial, habiendo acordado que para proceder con acierto, se haga saber á los propietarios de fincas rústicas y urbanas, así como á los ganaderos, tanto del distrito municipal como á los hacendados forasteros que en el término de ocho días á contar desde la fecha de este edicto, presenten relaciones de su riqueza en la Secretaria del Ayuntamiento, pues de no presentarlas, la Junta les juzgará por los datos que se puedan procurrir sin que despues tengan derecho á reclamar si se vieren perjudicados.

Fuentes de Carbaljal 1.º de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Sotero Garcia.—El Secretario, Eugenio de Torres.

#### *Alcaldía constitucional de Santiago Millas.*

A fin de proceder con la mayor legalidad á la refundicion y rectificación del amillaramiento, segun previene el Reglamento de 30 de Setiembre último, se hace preciso que todo aquel que posea ó administre fincas, casas, graneros etc. sujetos á la contribucion territorial en este Ayuntamiento así vecino como forastero, presentarán en el plazo de 15 días, desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia á la Junta de amillaramiento, formada con arreglo á dicho Reglamento, una relacion ó declaración de todas ellas, expresando si fueron rústicas, los datos del pa-

go y demás desde el 3.º al 8.º inclusive que previene el art. 23, y si urbanas, los que expresa el art. 23, bajo la multa y responsabilidades que marca el art. 100; de no verificarlo, no tendrán derecho á reclamar contra las apreciaciones de la Junta, parándole el perjuicio y gastos que ocasiona dicho trabajo, además de la correccion impuesta por el art. 100 referido.

Santiago Millas y Diciembre 1.º de 1885.—El Alcalde, Gabriel Alonso Franco.

#### *Alcaldía constitucional de Borrenes.*

Para proceder debidamente á la rectificación y refundicion de los amillaramientos prevenida por la ley de 18 de Junio y reglamento que le sigue, y como que los datos suministrados é incomprendibles la mayor parte y fables, sin que de ellos se pueda obtener resultado para la confeccion de los trabajos á que la Junta está llamada á practicar con la legalidad que el buen servicio requiere, ha acordado el Ayuntamiento y Junta pericial y su perjuicio de las demás noticias que la Junta nombrada pueda adquirir, el que los propietarios ó contribuyentes, vecinos y forasteros, señoras de foros, censos ú otras percepciones, presenten en el término de 15 días relaciones juradas en esta Secretaria á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de todas las fincas rústicas y urbanas que posean y administran dentro del término judicial de este Ayuntamiento. Trascurrido que sea el plazo que se fija sin que lo hayan verificado, perderán el derecho á la reclamación contra la apreciación ó apreciaciones de la Junta en la imposición de su riqueza, haciéndose acreedores desde 10 á 250 pesetas de multa conforme con lo preceptuado en el citado reglamento.

Borrenes Noviembre 26 de 1885.—El Alcalde, Valentin Fierro.

#### *Alcaldía constitucional de Santa Maria del Páramo.*

Las cuentas municipales del año 1883 á 1884 se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 días á los efectos del art. 161 de la ley municipal vigente; durante dicho término podrán hacerse las reclamaciones por todos los interesados que crean convenientes, pasado no serán atendidas.

Santa Maria del Páramo 25 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Martin Rodriguez.—Por su mandato, Rafael de Paz, Secretario.

#### *Alcaldía constitucional de Prado.*

Terminados los trabajos para la formación de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Prado, se hallan al público por espacio de 15 días, á contar desde esta fecha, las de los ejercicios de 1880 á 1881 y las de 1882 á 1883, lo que se anuncia en el Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de todos y hagan las reclamaciones que crean oportunas, dentro del periodo de tiempo indicado, y dejado pasar sin

